

Bogotá, DC, lunes, 10 de marzo de 2025

Señor (a)  
**Peticionario (a) Anónimo**  
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20256200231532 del 03 de marzo del 2025. Denuncia por fábrica ilegal y vertimiento de aceites.

Expediente: 15DPE2542-00-2025

Respetado (a) señor (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual indica:

*“(...) el vecino tiene cienes de galones de aceite usado y esta botando por el patio. El hace marcas falsas y vende en el mercado. Nombre es Fernando Robayo, el vive en salado haciendo eso en su casa en Villa María parte abajo. Al cerca Finca Luz, al lado de "Finca Melody" en google maps (...)”*

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, le informa lo siguiente:

Sea lo primero indicar, que esta Autoridad Nacional acorde con su objeto de creación cumple entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINNA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Así mismo es necesario mencionarle que mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y le fueron asignadas siguientes funciones que se especifican en el Artículo 3, como se detallan a continuación:

(...) **Artículo 3. Funciones.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

1. *Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
2. *Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
3. *Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL*
4. *Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
5. *Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
6. *Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
7. *Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
8. *Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.*
9. *Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
10. *Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 Y 39 de la Ley 99 de 1993.*
11. *Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
12. *Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
13. *Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
14. *Las demás funciones que le asigne la ley. (...)"*

Frente a su denuncia relacionada con el vertimiento de aceites usados, así como una fábrica y venta ilegal de aceites presuntamente en la zona rural de la ciudad de Ibagué (Tolima), esta Autoridad no se pronunciará al respecto, ya que dicha actividad no se encuentra dentro de las competencias asignadas.

En atención a lo expuesto, se informa que la denuncia presentada por usted recae dentro del ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA),

conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993. Esta norma establece que las corporaciones autónomas regionales son las autoridades ambientales encargadas de la preservación, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en sus respectivas jurisdicciones.

Adicionalmente, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente (Decreto 1076 de 2015) establece que corresponde a CORTOLIMA ejercer funciones de regulación, vigilancia y control sobre las actividades que puedan generar impactos en los recursos naturales dentro de su ámbito territorial.

Por lo anterior, esta Entidad mediante radicado ANLA No. 20252300143831 del 07 de marzo de 2025 (Anexo 1) trasladó su solicitud a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que estas entidades, en el marco de sus competencias, atiendan su requerimiento y le brinden la información correspondiente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); **Buzón de – PQRSD –**; **GEOVISOR – SIAC –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Sí, radicado 20252300143831 del 07 de marzo de 2025

Publicación en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.

  
MARIANA GOMEZ GIRALDO  
CONTRATISTA

  
ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2542-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Bogotá, DC, viernes, 07 de marzo de 2025

Doctora  
**OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI**  
Directora General  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA**  
[ventanilla@cortolima.gov.co](mailto:ventanilla@cortolima.gov.co)

Asunto: Traslado por competencia del radicado ANLA 20256200231532 del 03 de marzo del 2025. Denuncia por fábrica ilegal y vertimiento de aceites.

Expediente: 15DPE2542-00-2025

Respetada Doctora Olga Lucía:

En nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), reciba un cordial saludo.

En atención a la denuncia anónima radicada el 03 de marzo de 2025, en la cual expone una problemática ambiental asociada a vertimiento de aceites usados, así como una fábrica y venta ilegal de aceites presuntamente en la zona rural de la ciudad de Ibagué (Tolima), tras realizar un análisis preliminar, se ha identificado que la competencia para atender y resolver dicha situación recae en la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA). Esta determinación se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, que establece que las corporaciones autónomas regionales son las autoridades ambientales responsables de la preservación, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en su respectiva jurisdicción.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, compilador de las normas del sector ambiental, regula las actuaciones relacionadas con la gestión y protección de los recursos naturales. En este marco normativo, corresponde a CORTOLIMA ejercer las funciones de regulación, vigilancia y control sobre las actividades susceptibles de generar impactos en los recursos naturales dentro de su ámbito de jurisdicción. En el caso particular planteado por el/la denunciante, la problemática descrita se encuentra directamente en el ámbito de competencia de esa entidad, toda vez que involucra posibles actividades de vertimientos.

Es pertinente señalar que CORTOLIMA ostenta la potestad sancionatoria prevista en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, mediante la cual se regula el procedimiento sancionatorio ambiental, facultando a dicha entidad para actuar frente a hechos que puedan ocasionar afectaciones a los recursos naturales dentro de su jurisdicción.

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.  
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35  
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311156  
Nit.: 900 467 239-2  
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1)  
2540111  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co) Email: [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)



Por lo anterior, y en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como de lo establecido en el artículo 21 de la misma norma, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la denuncia anónima se traslada a su Entidad para su conocimiento y resolución en los términos legales, la cual se encuentra anexa a la presente comunicación.



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Si, radicado 20256200231532 del 03 de marzo del 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARIANA GOMEZ GIRALDO  
CONTRATISTA



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2542-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.